



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario

22 de agosto de 2018

MEMORANDO DEL SECRETARIO NÚM. 2018-05

A: SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS LEGALES Y NORMAS Y
TODAS LAS OFICINAS DEL NEGOCIADO DE ASUNTOS LEGALES Y
NORMAS DEL TRABAJO.

ASUNTO: PARA CREAR UN *COMITÉ DE APOYO* Y ESTABLECER UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXPEDITO PARA ATENDER
QUEJAS RELACIONADAS AL INCUMPLIMIENTO CON LAS
DISPOSICIONES DE LA ORDEN EJECUTIVA EMITIDA POR EL
GOBERNADOR DE PUERTO RICO EL 30 DE JULIO DE 2018
(BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2018-033)

I. BASE LEGAL

Se promulga este memorando conforme a los poderes y facultades conferidas al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante DTRH) por las Secciones 2 y 3 de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, 3 L.P.R.A. §§ 305, 306 (en adelante Ley Núm. 15).

En lo pertinente, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene a su cargo la dirección, administración y supervisión general del DTRH y será el jefe del mismo; de los servicios y negociados creados por ley; fomentará y estimulará las mejores relaciones entre obreros y patronos, mediando y conciliando, con un alto espíritu tendente a conservar la paz industrial y el desenvolvimiento y progreso general en las disputas industriales. Véase, Sección 2(a) de la Ley Núm. 15, 3 L.P.R.A. § 306 (a). Además, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos tiene la facultad de planificar, en forma integral, los programas y servicios del DTRH y sus componentes; y de definir e implantar políticas, planes, estrategias y prioridades conforme a las necesidades del sector; dirigir, coordinar y supervisar la administración de los programas y funciones del DTRH y sus componentes; delegar en funcionarios o empleados del DTRH y sus componentes operacionales, cualesquiera poderes, facultades, deberes o funciones que le hayan conferido; crear juntas y comités asesores y consultivos que sean necesarios para el buen

funcionamiento del DTRH y sus componentes”. Véase, Sección 3(h)(3), (4), (10) y (11), 3 L.P.R.A. § 306(h)(3), (4), (10) y (11).

La Sección 5 de la Ley Núm. 15 le impone al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el deber de velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores. 3 L.P.R.A. § 308. Para ello, se facultó al Secretario o a cualquier empleado del DTRH que este designe, con la facultad de investigar “cuando tuviere motivos para creer que en cualquier industria, negocio u ocupación o en el caso específico de cualquier obrero” se le está quebrantando algún derecho conferido por ley. Íd. En ese ejercicio investigativo, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o cualquier persona que este autorice, “podrán recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de cualquier evidencia documental o de otra índole que (...) [se] estime necesaria, incluyendo nóminas, libros de contabilidad, constancias de salarios y horas de labor y listas de pago”. Íd. Asimismo, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos o cualquier empleado que este designe, podrán “visitar y examinar edificios, fábricas, molinos, talleres, maquinarias, granjas, propiedad agrícola, y otros establecimientos y sitios de cualquier clase en donde se efectúe cualquier clase de trabajo de índole comercial, agrícola o industrial, podrán examinar las nóminas, listas de pago, constancias de salarios y horas de labor y libros de contabilidad de cualquier patrono con el objeto de practicar las investigaciones correspondientes (...)”. Íd.

145
Por otro lado, el 30 de julio de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033 “para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos”. La Sección 10ma del Por Tanto invistió al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos con el poder de interpretar e implementar sus disposiciones, así como de supervisar su cumplimiento.

II. PROPÓSITO

Este memorando se emite con el fin de establecer herramientas y mecanismos eficientes para cumplir con las obligaciones impuestas al DTRH en la OE-2018-033. Las facultades anteriormente descritas otorgan al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos flexibilidad para estructurar el funcionamiento interno de la agencia de forma que pueda atender de manera eficaz los reclamos de los ciudadanos. No se trata de crear un nuevo proceso burocrático, sino de establecer una estructura interna rápida y responsiva.

A esos fines, se crea un “Comité de Apoyo” que se encargará de recibir los documentos requeridos a las entidades contratantes y a los contratistas principales mediante la Carta Circular Núm. 2018-01, emitida el 21 de agosto de 2018 por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos; atender consultas legales relacionadas a la OE-2018-033; y llevar a cabo cualquier otra función delegada por el Secretario del Trabajo y Humanos para velar por el fiel cumplimiento con lo establecido en la referida Orden Ejecutiva.

Además, se establece un procedimiento administrativo expedito en el DTRH para atender, investigar y procesar quejas instadas por obreros de la construcción que aleguen que no se les

está compensando conforme a lo requerido en la OE-2018-033 (esto es, con una tarifa de salario de, al menos, \$15.00 por hora); así como para atender situaciones que afecten la paz laboral. La prioridad que le conferimos a estos reclamos resulta necesaria para cumplir con los propósitos plasmados en la OE-2018-033 y, de este modo, lograr que la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, tras la devastación que causaron los huracanes Irma y María, no se vea afectada por conflictos laborales que puedan incidir en la terminación puntual de los “Proyectos de Construcción” cubiertos por la OE-2018-033.

III. DISPOSICIONES

A. Creación del Comité de Apoyo:

Por la presente se crea el Comité de Apoyo, cuya dirección recaerá en el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y estará compuesto por:

1. Área Legal- encargada de atender las interrogantes que se presenten ante el DTRH, a través del correo electrónico: consultasconstruccion@trabajo.pr.gov, relacionadas con las disposiciones de la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01. En la medida de lo posible, contestará por escrito y dentro de un término razonable de tiempo.
2. Área de Fiscalización y Cumplimiento- encargada de recibir en el correo electrónico: proyectosconstruccion@trabajo.pr.gov, la información que deben remitir al DTRH, tanto las entidades contratantes como los contratistas principales, en todo “Proyecto de Construcción” cobijado por la OE-2018-033.
3. Área Tecnología de la Información- encargada de brindar soporte técnico para la recolección, almacenamiento, tratamiento y transmisión de la información que se reciba en el DTRH por razón de los deberes impuestos en la Carta Circular Núm. 2018-01, tanto a la entidad contratante como al contratista principal.

B. Facultades y deberes del personal del NNT con relación a los reclamos instados por obreros de la construcción cobijados por la OE-2018-033:

Dada la especial importancia que tiene para el Gobierno de Puerto Rico que se cumpla cabalmente con las disposiciones de la OE-2018-033 y en atención a los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 15 al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, se provee el siguiente procedimiento administrativo expedito para recibir, atender y disponer las quejas que presenten los obreros de la construcción con derecho al salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora establecido por el Gobernador de Puerto Rico en la referida Orden Ejecutiva.

El Negociado de Normas del Trabajo (“NNT”) es la entidad del DTRH encargada de recibir y atender quejas presentadas por obreros, realizar investigaciones, tramitar reclamaciones, contestar consultas, ofrecer orientación sobre los derechos laborales, entre otros. El NNT tendrá las siguientes facultades y deberes relacionadas a reclamos al amparo de la OE-2018-033:

- 
1. Atender consultas, personalmente o vía telefónica, de los obreros de la construcción cubiertos por la OE-2018-033. Las orientaciones serán gratuitas y confidenciales.
 2. Acudir en cualquier momento al “Proyecto de Construcción” para realizar aleatoriamente entrevistas directas a los empleados del contratista principal, o de un subcontratista de cualquier nivel, para corroborar que se está cumpliendo con el requisito salarial impuesto en la OE-2018-033 a los empleados cubiertos.
 3. Recibir quejas presentadas por escrito o personalmente por obreros de la construcción cubiertos por la OE-2018-033, o por cualquier persona o entidad que sospeche que ha ocurrido una violación a lo allí dispuesto. Podrán recibir quejas personalmente o por correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: reportalo@trabajo.pr.gov.
 4. Iniciar la investigación administrativa correspondiente. Podrá requerir la entrega de cualquier documento pertinente; entrevistar al contratista principal, a los subcontratistas de cualquier nivel, o a los empleados de estos. Será obligación del personal del NNT tratar la información recibida de forma confidencial con el propósito de proteger la identidad de la persona que presentó una queja o declaración relacionada al incumplimiento con la OE-2018-033.
 5. Requerirle al contratista, o subcontratista de cualquier nivel, que entregue la información relativa al pago de nómina de los obreros que trabajan en un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033, incluyendo: nombre y apellidos, dirección residencial, título del puesto u oficio que desempeña, horas trabajadas por día y semanalmente, número de seguro social, así como cualquier otra información pertinente.
 6. Enviar una notificación al contratista o subcontratista para que corrija el incumplimiento y pague al trabajador la cuantía adeudada por concepto de salarios.
 7. En caso de fraude o incumplimiento, podrá notificar a la entidad contratante para que- tras la notificación previa y la corroboración de rigor- determine si procede detener el pago de facturas o cualquier otra acción pertinente contra el contratista principal.
 8. En caso de que el contratista principal o un subcontratista de cualquier nivel no corrija la deficiencia en el salario, podrá someter el asunto a un proceso de conciliación o mediación ante la división competente del DTRH o referir el caso al Negociado de Asuntos Legales (en adelante NAL) del DTRH para que proceda con el trámite legal que corresponda.

C. Procedimiento expedito para el recibo y manejo de quejas presentadas por un obrero de la construcción ante el incumplimiento del patrono con el requisito de pagar, al menos, un salario por hora de quince dólares (\$15.00) por la labor que realizaron dentro de un Proyecto de Construcción cobijado por la OE-2018-033:

- 
1. En el momento en que un investigador o algún funcionario de cualquier oficina regional del NNT reciba una queja de un obrero de la construcción que alegue el incumplimiento del patrono con el salario mínimo por hora dispuesto en la OE-2018-033, deberá notificarlo ese mismo día a su supervisor inmediato.
 2. Inmediatamente, se referirá la queja al Director del NNT para que la examine, junto al Secretario Auxiliar de Asuntos Legales y Normas del DTRH, a fin de determinar: (1) si, en efecto, se trata de un “Proyecto de Construcción” cubierto por la OE-2018-033 y; (2) el promovente es un obrero de la construcción con derecho al pago mínimo por hora establecido en la OE-2018-033.
 3. La evaluación del inciso anterior deberá hacerse dentro de un (1) día laborable y de concluir de manera afirmativa las dos (2) requisitos anteriores, notificar a la Oficina del Secretario inmediatamente la existencia de la queja.
 4. El Investigador del NNT asignado iniciará la investigación administrativa de rigor con carácter urgente y prioritario. Luego de lo cual, rendirá el informe correspondiente con sus hallazgos y recomendaciones. La investigación y rendición del informe deberá culminarse dentro de un período razonable de tiempo, que nunca excederá de diez (10) días laborables.
 5. Si el patrono no cumple dentro de cinco (5) días con el pago requerido por el NNT en la carta de cobro, se referirá el asunto prontamente a la Oficina del Secretario, quien designará un mediador del DTRH para que inicie un proceso voluntario de mediación expedita.
 6. De no resolverse el asunto, el mediador notificará de ello a la Oficina del Secretario y referirá el asunto al NAL para que, luego de una evaluación independiente del asunto, presente la reclamación judicial o administrativa que proceda a nombre del obrero.
 7. La información ofrecida por los participantes en un proceso de mediación es confidencial y privilegiada. También se considera confidencial y privilegiado el expediente de trabajo del mediador.

D. Procedimiento a seguir ante disputas laborales dentro de un “Proyecto de Construcción” cobijado por la OE-2018-033:

1. El contratista, y cualquier otro subcontratista, deberá tomar pasos afirmativos para solucionar controversias laborales en aras de evitar, pero no prohibir, paradas, huelgas, bloqueos o cierres.
2. De no lograrse resolver la disputa laboral de manera interna, la entidad contratante y el contratista principal deberán notificar a la Oficina del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber culminado los esfuerzos internos de resolución de conflictos. La notificación deberá hacerse al correo electrónico: reportalo@trabajo.pr.gov.

3. El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos designará un mediador o árbitro del DTRH, en un plazo de dos (2) días laborales de haber sido notificado, para que atienda el asunto de forma prioritaria.
4. El NNT pondrá a disposición cualquier empleado o funcionario, cuya intervención en estos procesos resulte necesaria.
5. El proceso alternativo de resolución de conflictos ante el DTRH tendrá carácter prioritario y deberá culminarse en o antes de treinta (30) días, contados a partir de la designación del mediador o árbitro.
6. Toda declaración, información, documentos o informes que reciban los funcionarios o cualquier empleado del DTRH en el desempeño de o relacionado con sus funciones, será de carácter confidencial y privilegiado.

IV. VIGENCIA

Estas directrices tendrán vigencia inmediata y se mantendrán vigentes hasta que otra cosa se disponga.



Carlos J. Saavedra Gutiérrez
Secretario